

CONTESTACIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MADRID, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Alegaciones formuladas por D.en nombre y representación de la Asociación “La Noche en Vivo”.

Planteamiento alegación:

Las Alegaciones citadas se refieren de modo expícito a la modificación contenida en el artículo ÚNICO del anteproyecto de modificación, en su apartado CINCO en lo que se refiere a la nueva redacción propuesta del artículo 4.1, c) 16º del Reglamento del Consejo de Comercio y Hostelería que indica como miembros del Pleno del Consejo a “Siete representantes de siete organizaciones empresariales del sector hostelero y hotelero de la ciudad de Madrid”.

Se propone en la alegación un desglose de esos siete representantes/vocales en 3 subgrupos: 2 para Hostelería hotelera, 2 para Hostelería de Restauración, 2 para Hostelería recreativa y 1 a elegir entre los 6 representantes/vocales anteriores.

Finalmente se propone que las siete vocalías sean cubiertas por las asociaciones más representativas de cada (sub)grupo midiendo la representatividad por el número de asociados.

Observaciones a las alegaciones formuladas por D.en nombre y representación de la Asociación “La Noche en Vivo”:

La redacción propuesta en el Reglamento en cuanto a la nueva representación del sector empresarial implicado hace referencia, de modo deliberado, al término más genérico y omnicomprendido de “sector hostelero y Hotelero” del mismo modo y por las mismas razones que no se ha hecho un desglose similar al mencionado en la alegación, en el sector del comercio recogido en el punto 15º anterior.

La opción elegida obedece a dos tipos de razones. La primera es de respeto a la libertad de autoorganización de las asociaciones empresariales por parte de las Administraciones Públicas. Cualquier incursión en las tipologías y modalidades organizativas del sector con trato potencial o realmente discriminatorio de algunos grupos constituiría una injerencia tan injustificada como indebida e inapropiada en ese ámbito.

Y en segundo lugar, y ya con un carácter más técnico, las normas jurídicas han de tener una vocación de generalidad y de permanencia en el tiempo. En la medida en que se particulariza y se adapta a situaciones muy específicas, la norma que ha de ser general se desliza hacia la regulación “ad persona” y la vocación de permanencia muta inevitablemente en algo efímero, necesitado de ajustes continuos que erosionan la seguridad jurídica y sobrecargan, no siempre justificadamente, el complejo procedimiento de modificación de la norma municipal.

Subdirección General de Comercio y Mercados
c/ Príncipe de Vergara, 140 – 1ª Planta - 28002 Madrid
T.915-887-007_sgcomercio@madrid.es

madrid.es

Una cuestión similar a la planteada sobre los 7 vocales del Pleno se daría también en relación con las 2 Vicepresidencias, artículo 4.1.b) del reglamento (una para el sector comercial y otra para el hostelero), también en relación con la Comisión Permanente, artículo 10,b) 2 (2 vocales del sector comercial y 2 del hostelero) y en relación con las 2 Comisiones de trabajo, artículo 12.2 (1 de comercio y 1 de hostelería).

Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones empresariales el decantar las modalidades concretas de representación de sus intereses para facilitar su defensa en los espacios instituciones disponibles.

No se admiten las alegaciones presentadas.

Firmado electrónicamente

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y HOSTELERÍA
